

R. ALONSO BAGTAS, RECURRENTE, CONTRA EL TRIBUNAL DE APELACION (SEGUNDA DIVISION), RECURRIDA.

G.R. No. L-8348. April 29, 1955

Ponente: PABLO, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/a36e204ba68e/>

PABLO, J.:

El 15 de abril de 1953 el recurrente fue condenado por el Juzgado de Primera Instancia de Manila por el delito de estafa (causa criminal No. 15993), de cuya sentencia apelo ante el Tribunal de Apelacion (expediente CA-G. R. No. 11278-R).

En 6 de octubre de 1953 el acusado fue puesto en libertad provisional bajo fianza de P40,000, otorgado per la Union Surety & Insurance Co., Inc.

En 29 de octubre, a petition del Procurador General, fundada en que no se podian transcribir las daclaraciones de los testigos Lourdes Montaner y Napoleon Mateo por haber fallecido el taquigrafo que las habia tornado, el Tribunal de Apelacion resolvio "to grant the motion if said testimonies can be taken before the same judge who heard them originally, Hon. Bienvenido A. Tan, otherwise to remand the record of this case to the court of origin (Manila) for a new trial in accordance with Act No. 3110.

En 7 de diciembre el expediente fue devuelto al Juzgado de Primero Instancia de Manila, y no consta en autos bajo que condicion; de suponer es que, de acuerdo con el articulo 14 de la Ley No. 3110, para nueva vista.

En 14 de enero de 1954 la compania aseguradora, la Union Surety & Insurance Co., Inc., presento una mocion ante al Tribunal de Apelacion pidiendo la cancelacion de la fianza prestada a favor del recurrente porque uno de los contrafiadores habia retirado su contrafianza.

En 10 de febrero el Tribunal de Apelacion aprobo la cancelacion de la fianza y en 26 de junio ordeno la admision del recurrente a la prision de Muntinlupa.

El recurrente contiene que el Tribunal de Apelacion no tenia jurisdiction para cancelar la fianza y pide que se declare valida y en vigor dicha fianza y que se le ponga en libertad provisional:

El articulo 17 de la Regla 110 dispone lo siguiente:

"Art. 17. Los fiadores puedan arrestar al acusado.—Los fiadores, con el objeto de haeer entrega del acusado, podran arrestarle, o, mediante autorizacion por escrito al dorso de una copia certificada de la fianza, podran hacer que el mismo sea arrestado por un agente del orden publico o cualquiera otra persona de edad y discretion competentes."

Debe tenerse en cuenta que en una causa criminal los fiadores son los que tienen la custodia del acusado en lugar del gobierno. La casa fiadora se convierte juridicamente en carcelera del acusado. Su custodia sobre el es una continuation de la primitiva prision, y, aun cuando no puede recluirle realmente, se subroga en los demas derechos y medios con que el Gobierno cuenta para hacer efectivo su control. La casa fiadora puede cancelar la fianza en

cualquier tiempo, y, para tal fin, podra detener al acusado cuando le plazca y ponerle a disposicion de la justicia. Aunque no hay ley escrita en este sentido, los precedentes americanos que son de mucha importancia en la interpretation de nuestro procedimiento criminal, tambien de origen americano, establecen que el fiador tiene derecho a detener al acusado con el fin de entregarle a las autoridades. El derecho de detener no es mas que un simple incidente que nace de los terminos de la fianza. "El fiador puede efectuar la detention, ya personahmente, ya por medio de un mandatario, en la forma que la ley prescribe. Puede perseguirle, puede apoderarse de el en cualquier instante, de dia o de noche, puede entrar en su casa para tal objeto. Si se teme la resistencia, puede en todo momento pedir la ayuda de los agentes de la autoridad de conformidad con lo que la ley ordena. (Keese vs. U.S., 9 Wall., 13; U.S. vs. Ryder, 110 U.S., 729; State vs. Lingerfelt, 109 N. C., 775; Taylor vs. Taintor, 16 Wall., 366; Bearden vs. State, 89 Ala., 21; Norfolk vs. People, 43 111., 6; Kellog vs. State, 43 Miss., 57; Huges vs. State, 28 Tax. App., 499; State vs. Rosseau, 39 Tex., 614; State vs. Cunningham, 10 La Ann., 393; U. S. vs. Keiver, 56 Fed. Rep., 422; Read vs. Case, 4 Conn., 166; Sternberg vs. State, 42 Ark., 127.)" causas citadas en E. U. contra Addison y otro, 27 Jur. Fil., 602 y en E. U. contra Sunico y otro, 40 Jur. Fil., 870.

La casa fiadora, al detener al acusado y entregarle al jefe de policla de Manila para responder de la accion criminal presentada contra el, haciendo constar que retiraba la fianza, ha quedado relevada de toda responsabilidad, y, si posteriormente presento la mocion pidiendo la cancelacion de la fianza, no hizo mas que cumplir con un formulismo dispuesto por el articulo 16. De que el Tribunal de Apelacion no tenia jurisdiccion para actuar sobre el expediente porque ya estaba en el Juzgado de Primera Instancia de Manila, carece de importancia, porque lo que relevo a la casa fiadora de su responsabilidad no fue la orden cancelando la fianza sino la entrega del acusado al tribunal. Una hipotesis: si la casa fiadora se hubiera valido de un amigo para arrestar al acusado que buscaba trasportacion para Formosa con intenci6n de evadir el cumplimiento de la sentencia, entregandole luego al alcaide de la carcel de Aparri y manifestando que retiraba la fianza prestada a su favor, desde el momento de la entrega quedaba el acusado legalmente detenido, aun sin la intervencion del Juzgado de Primera Instancia de Manila cancelando la fianza. La mocion de cancelacion puede ser presentada mas tarde por la casa fiadora ante el tribunal correspondiente; mientras tanto el acusado no puede reclamar su libertad provisional cuando ya la casa fiadora no quiere continuar a hacerse cargo de la custodia, de el. For eso, aun descartando la orden cancelando la fianza expedida por el Tribunal de Apelacion, el acusado no tiene derecho a reclamar que la fianza continue en vigor ni tampoco tiene derecho a la libertad provisional porque la casa fiadora ya le habia entregado a la jefatura de policia de Manila y ya no quiere responder de su libertad .provisional, Se deniega el recurso con costas contra el recurrente.

Bengzon, Padilla, Montemayor, Reyes, A., Bautista Angelo, Labrador, Concepcion, y Reyes, J.B.L., MM.,conformes.

Se deniega el recurso.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.